

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00036-2024 DE JUEVES, 01 DE FEBRERO DE 2024

“POR LA CUAL AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado a través de la plataforma VITAL con código No. 2300090026540823002 y código SIGOB EXT-AMC-23-0133019 de fecha 25 de octubre de 2023, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE, a través de su presidente y representante legal señor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, identificado con la C.C. No. 81.717.276, presentó solicitud de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto de cerramiento del lote ubicado en el kilómetro 5, sector Mamonal, Distrito de Cartagena de Indias, predio determinado con el FMI No. 060-242597.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-1975-2023 de viernes, 03 de noviembre de 2023, el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, ordenó iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE y remitir la solicitud a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el solicitante.

Que, una vez se cumplió con el lleno de los requisitos legales la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de enero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 004 de fecha 16 de enero de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...) “DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal único, fue atendida por la Ingeniera María Natalia Chaparro Diaz y Félix González Aguilar, en representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE, en el recorrido se evidenciaron 15 individuos arbóreos de los 151 individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal, presentes en área del proyecto de cerramiento del lote ubicado en el kilómetro 5, sector Mamonal, Distrito de Cartagena de Indias.

Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal único se realizó un recorrido, donde se verificaron al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 151 individuos solicitados, verificando especie, DAP, altura, número de individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epifitas y nidos, buscando que el muestreo sistemático fuese del 9,933 %, evaluando los individuos que corresponden al ID 74, 72, 70, 67, 30, 74, 02, 01, A- 08, A-13, A-14, A-15, A-16, 45, E-04, cuyo resultado se observa en la Tabla y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno, no se evidencia la presencia de flora en veda (Epifitas no vasculares).

MAD

Tabla 3. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal único

OMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	74	8	0,16	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	72	6	0,15	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	70	7	0,17	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	67	5	0,14	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	30	9	0,3	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	74	7	0,2	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	2	5	0,16	Buena	No	Coincidente
Aromo	<i>Vachellia farnesiana var. farnesiana</i>	1	7	0,14	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	A-08	5	0,11	Buena	No	Coincidente
Santa Cruz	<i>Astropium graveolens Jacq.</i>	A-13	9	0,1	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	A-14	6	0,2	Buena	No	Coincidente
Niúño	<i>Miconia calabura L.</i>	A-15	6	0,16	Buena	No	Coincidente
Santa Cruz	<i>Astropium graveolens Jacq.</i>	A-16	10	0,2	Buena	No	Coincidente
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	45	6	0,2	Buena	No	Coincidente
Uvito	<i>Cordia dentata Poir.</i>	E-04	6	0,16	Buena	No	Coincidente
Total y Promedio		15	6,80	0,17			

Fuente: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE Y EPA Cartagena, 2023.

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Quiscalus mexicanus* (María mulata), *Columbina talpacoti* (Tortolita), *Campylorhynchus griseus* (Cucarachero), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 09:00 am, aunque concuerda con el informe presentado. (EL estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal: el inventario faunístico debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo) donde el mayor grupo faunístico está representado por aves.

Se realizó la verificación de nidos en los 15 individuos arbóreos tomados al azar, de los 151 individuos arbóreos solicitados, para aprovechamiento forestal, sin lograr identificar ninguno.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación de los individuos a aprovechar y la no presencia de briofitas, epifitas y especies NO CITES, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE, el aprovechamiento forestal de 145 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área de construcción del proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad del lote SAE.

Se hace claridad que los individuos arbóreos presentados en el Inventario Forestal, que se relaciona con los números A-07, y pertenecientes a las especies *Avicennia germinans* (L.) L. (Mangle prieto), A-09, A-10, A-19, *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa), A-12, A-20, *Laguncularia racemosa* (L.) C.F. Gaertn. (Mangle bobo), se encuentran por fuera de la línea de construcción del proyecto, por ende, no son objeto de intervención o aprovechamiento forestal.

RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los

mismos a la zona verde y la vía pública. Es importante y necesario revisar que en los individuos arbóreos no albergue fauna silvestre que pueda verse perjudicada por la ejecución de la labor de tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 1450 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

*Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



✂ CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA
CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son *"(...) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)"*. Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5., ibidem señala que, *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.5.7. ídem dispone que: *"(...) Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. ibidem establece que: *"De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que de acuerdo al literal b numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo No. 029 de 30 de diciembre 2002 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002 otorgó funciones al Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena para: **"Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones lo demanden así."**

Que es función del EPA CARTAGENA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...) *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 004 del 16 de enero de 2024, se considera procedente conceder autorización y/o permiso para el Aprovechamiento Forestal Único consistente en intervenir mediante el sistema de tala, un total de ciento cuarenta y cinco (145) individuos arbóreos, a la Sociedad de Activos Especiales SAE, representada legalmente por el señor JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN, por encontrarse dentro del área de construcción del proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad del lote de propiedad de la Sociedad de Activos Especiales - SAE, ubicado en el kilómetro 5, sector Mamonal.

Que la preservación de los individuos arbóreos restantes y la mitigación de posibles impactos ambientales deben ser prioridades en la ejecución del plan de aprovechamiento forestal. En consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales SAE, debe cumplir con todas las recomendaciones realizadas en el concepto técnico e incluirlas dentro de su plan de manejo ambiental. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE representada legalmente por el señor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, identificado con la C.C. No. 81.717.276, aprovechamiento forestal único consistente en la tala de ciento cuarenta y cinco (145) individuos arbóreos que se encuentran dentro del área de construcción del proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad del lote ubicado en el kilómetro 5, sector Mamonal,

Distrito de Cartagena de Indias, predio determinado con el FMI No. 060-242597, propiedad de la Sociedad de Activos Especiales- SAE. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR que los individuos arbóreos presentados en el Inventario Forestal, que se relaciona con los números A-07, y pertenecientes a las especies *Avicennia germinans* (L.) L. (Mangle prieto), A-09, A-10, A-19, *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa), A-12, A-20, *Laguncularia racemosa* (L.) C.F.Gaertn. (Mangle bobo), se encuentran por fuera de la línea de construcción del proyecto, por ende, no son objeto de intervención o aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización concedida en el presente artículo tendrá un plazo máximo de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 04 del 16 de enero de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal autorizado, estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1. OBLIGACIONES

3.1.1. Es obligación del autorizado informar al EPA Cartagena por medio escrito, vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales con mínimo ocho (8) días de anticipación.

3.1.2. Es obligación del autorizado realizar las actividades de tala, con profesionales y operarios forestales, que cuenten con equipos y herramientas necesarias, elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de transeúntes y operarios.

3.1.3. Es obligación del autorizado contar con un líder de cuadrilla profesional forestal o ciencias afines, y un profesional o Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo SST, para los operarios.

3.1.4. Es obligación antes de realizar la tala, revisar que el individuo no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de actividad. De presentarse algún accidente con fauna asociada, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del EPA.

3.1.5. Es obligación realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación (con el acompañamiento de la autoridad ambiental) de fauna y monitoreo de la fauna asociada al ecosistema de manglar. Es importante contar con un biólogo o zootecnista con experiencia en este tipo de intervenciones, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

3.2. RESPONSABILIDADES

3.2.1. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos el canal, la zona verde y la vía pública.

3.2.2. Es responsabilidad del autorizado entregar un primer informe de cumplimiento a la Autoridad Ambiental máximo treinta (30) días calendario después de la ejecución de la actividad, donde conste las actividades realizadas al finalizar las actividades descritas con registro fotográfico general y a detalle del antes, durante y el después de la ejecución de la actividad silvicultural.

3.2.3. Es responsabilidad del autorizado entregar un informe al iniciar la actividad de compensación y cada 3 meses de ejecutada la actividad, informando el avance y cumplimiento de las obligaciones, indicando nombre científico y georreferenciando cada individuo

3.3. RECOMENDACIONES

3.3.1. Consideraciones para la realización de una tala adecuada:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 1450 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*

- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las especies a establecer como medida de compensación por el aprovechamiento que se autoriza pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ebano H.Karst.(Ebano), Mangifera Indica (Mango), Manilkara Zapota (Nispero) y Melicoccus bijugatus(Mamoncillo). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO CUARTO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

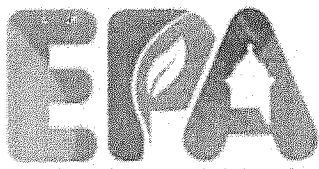
ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, identificado con la CC. No. 81.717.276, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE, al correo electrónico sacastano@saesas.gov.co y cargomez@saesas.gov.co, teléfono



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

312-6601085 de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Jaine L. Visbal B.
P.U. Cód. 219 Gr. 33.
OAJ -EPA CARTAGENA